

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, seis de octubre de dos mil veinte (6-10-2020).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA ALEJANDRA CELEDON GAMEZ** contra la empresa **LABORAMOS CEL S.A.S.** y **solidariamente contra la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior donde se encontraba desatando la alzada y fue confirmado el auto de primera instancia. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (6-10-2020).-

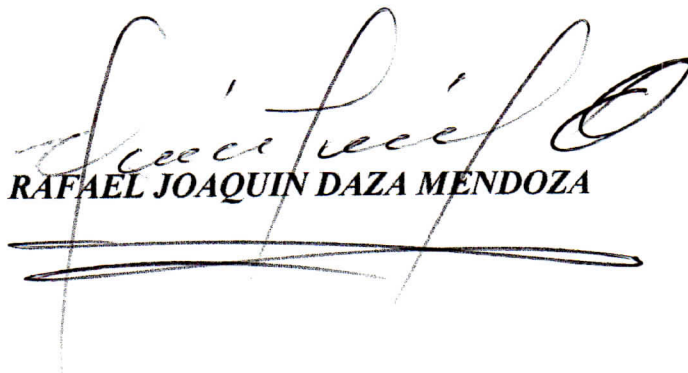
REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **MARIA ALEJANDRA CELEDON GAMEZ** contra la empresa **LABORAMOS CEL S.A.S.** y **solidariamente contra la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**

RAD: No 2018-00070-00

Por lo informado Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 26 de agosto de 2020, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el auto proferido por este juzgado el 9 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, seis de octubre de dos mil veinte (6-10-2020).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez la demanda Ejecutiva Laboral promovida por **ARLES MIGUEL BONILLA ROMERO** contra la señora **FAUSTA TOMASA DUARTE DE URECHE**, informándole que fue recibida del Honorable Tribunal Superior donde se encontraba desatando la alzada y fue confirmado el auto de primera instancia. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

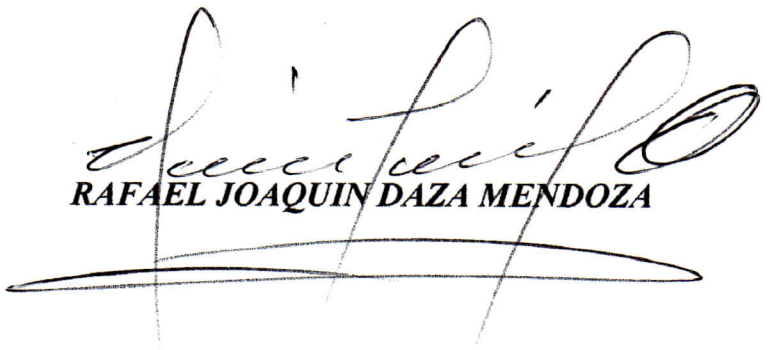
SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (6-10-2020).-

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **ARLES MIGUEL BONILLA ROMERO** contra la señora **FAUSTA TOMASA DUARTE DE URECHE**
RAD: No 2018-00191-00

Por lo informado Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión LABORAL del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 10 de septiembre de 2020, por medio de la cual se CONFIRMÓ el auto proferido por este juzgado el 20 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, seis de octubre de dos mil veinte (6-10-2020).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YULITZA CURVELO PRADO** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION, ICBF Y FONADE**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior donde se encontraba desatando la alzada y fue **CONFIRMADO** el fallo de primera instancia. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

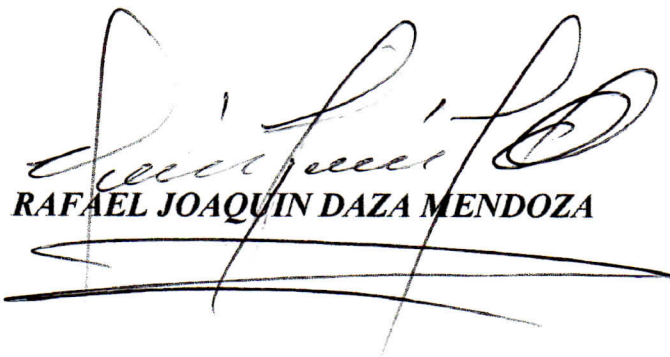
SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (6-10-2020).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YULITZA CURVELO PRADO** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION, ICBF Y FONADE.**
RAD: No 2015-00268-00

Por lo informado Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 12 de febrero de 2020, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el fallo proferido por este juzgado en audiencia del 14 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, seis de octubre de dos mil veinte (6-10-2020).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LEIBIS MARIA COBO CORZO** contra la **COOPERATIVA SALUD SOLIDARIA** y **solidariamente contra el HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior donde se encontraba desatando la alzada y fue confirmado el auto de primera instancia. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (6-10-2020).-

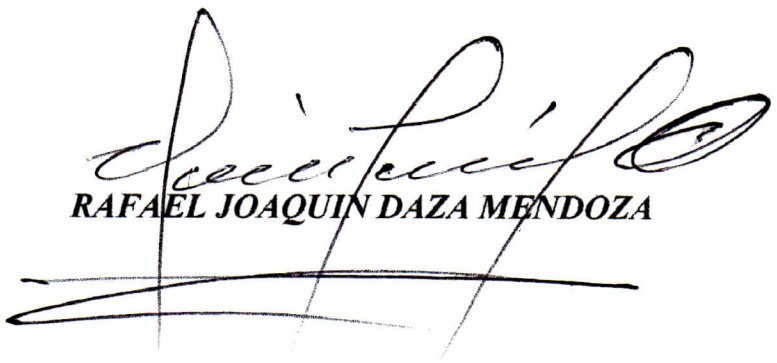
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LEIBIS MARIA COBO CORZO** contra la **COOPERATIVA SALUD SOLIDARIA** y **solidariamente contra el HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA**

RAD: No 2012-00061-00

Por lo informado Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 10 de septiembre de 2020, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el auto proferido por este juzgado el 4 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, seis de octubre de dos mil veinte (6 -10-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MAYRA ALEJANDRA DAZA MENDEZ Y OTRAS** contra la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA -SOMEDICA S.A.S.,** informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento señalada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana pero ello no fue posible porque no hubo comunicación con la demandada, y tampoco se tiene certeza que recibió el link que se le remitió para que participara en la diligencia. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (6-10-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MAYRA ALEJANDRA DAZA MENDEZ Y OTRAS** contra la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA -SOMEDICA S.A.S.**
RAD. No. 2019 – 00112-00.

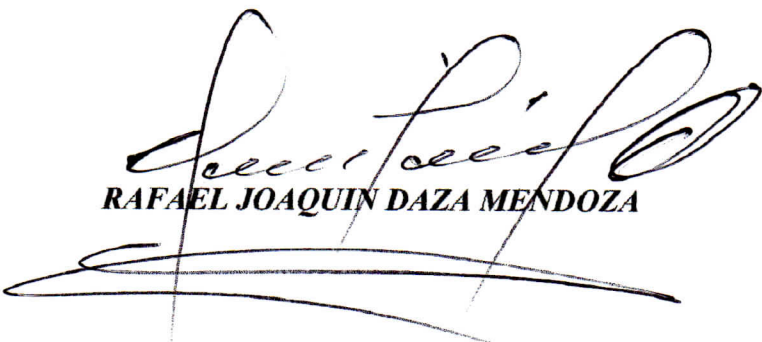
Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero ésta no se pudo celebrar porque no hubo comunicación con la demandada, y tampoco se tiene certeza que recibió el link que se le remitió para que participara en la diligencia; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia; señálese el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte (16- 12- 2020) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, octubre seis de dos mil veinte (6 -10-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YAKELIN COROMOTO MEJIA BOLAÑO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (6 -10-2020).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL Acumulado promovido por **YAKELIN COROMOTO MEJIA BOLAÑO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2016-00227-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE** haya logrado la notificación a la llamada en garantía, **compañía ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

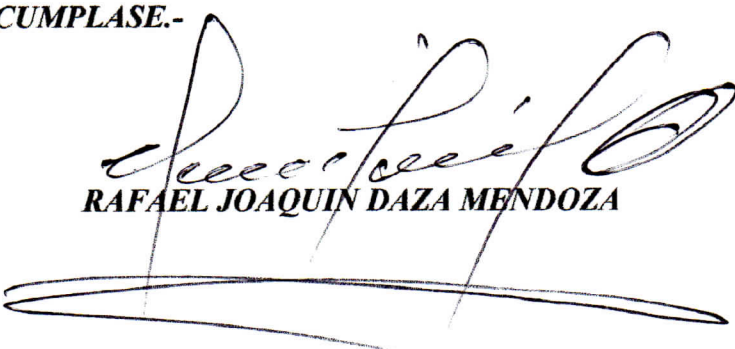
AUTO:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la **compañía ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: Fijase el día veintiocho de octubre de dos mil veinte (28-10-2020) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, seis de octubre de dos mil veinte (6-10-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YALILYS LUZ PLATA ALVAREZ** contra **CAPRECOM E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, informando que la demanda fue notificada y contestada por el apoderado de la demandada y la parte demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (6-10-2020).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YALILYS LUZ PLATA ALVAREZ** contra **CAPRECOM E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**
Rad. No. 2019-00172-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por el apoderado del demandado **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

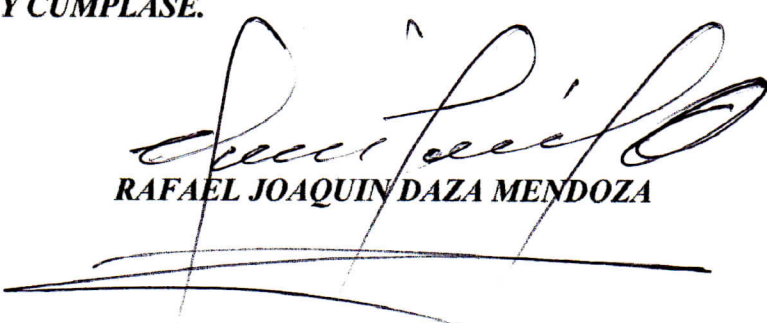
PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el apoderado del demandado **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**.

SEGUNDO: Fijase el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte (23 -11-2020), a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **EDWIN JOSÉ FLOREZ ARIZA**, Abogado titulado con T.P. No. 184.858 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 7.603.299 expedida en Santa Marta, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, seis de octubre de dos mil veinte (6-10-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DAMARIS MAESTRE RODRIGUEZ** contra **CAPRECOM E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, informando que la demanda fue notificada y contestada por el apoderado de la demandada y la parte demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (6-10-2020).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DAMARIS MAESTRE RODRIGUEZ** contra **CAPRECOM E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**
Rad. No. 2020-00001-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por el apoderado del demandado **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

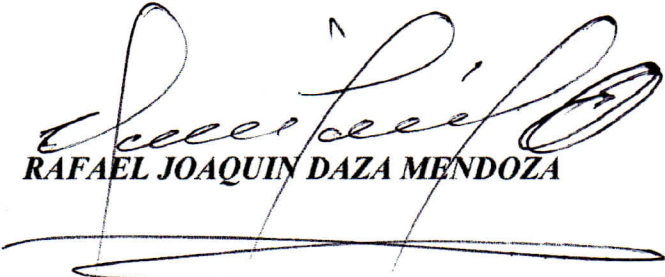
PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el apoderado del demandado **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**.

SEGUNDO: Fijase el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte (23 -11-2020), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **EDWIN JOSÉ FLOREZ ARIZA**, Abogado titulado con T.P. No. 184.858 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 7.603.299 expedida en Santa Marta, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA